



DECRETO DEPARTAMENTAL N° 03/2025

Por el que se APRUEBA LA ACTUALIZACION DEL ARANCEL PARA VENTA DE SERVICIOS Y CONVENIOS del Hospital de Tercer Nivel – Pando “Dr. Hernán Messuti Ribera”.

Dr. German Regis Richter Alencar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE PANDO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 18 párrafos I y II de la Constitución Política del Estado establece que todas las personas tienen derecho a la salud; y el Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna.

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 35 párrafo I establece, que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 37, dispone que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 299 párrafo II núm. 2 señala como competencia concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, gestión del sistema de salud.

Que, el Estatuto Autonómico del Departamento Pando, en su Artículo 32 numeral 2 indica que en el marco de la legislación del nivel central del Estado, el Gobierno Autónomo del Departamental ejercerá las facultades reglamentarias y ejecutivas, sobre la competencia de Gestión del sistema de salud.

Que, el Estatuto Autonómico del Departamento Pando en su Artículo 55 numeral 7, establece que son atribuciones de la Gobernadora o Gobernador dictar decretos departamentales.

Que, el Estatuto Autonómico del Departamento Pando en su Artículo 56 numeral 17 dispone la creación de entidades públicas desconcentradas y descentralizadas siguiendo los procedimientos determinados en la Ley de Organización del Órgano Ejecutivo Departamental.

Que, la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamental en su artículo 7 inc. b), establece que toda entidad pública se organizara internamente, en función de sus objetivos y la naturaleza de sus actividades, los sistemas de administración y control interno que trata la ley.

Que, la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” en su artículo 32 párrafo I, establece que los órganos ejecutivos de los Gobiernos Autónomos Departamentales



adoptarán una estructura orgánica propia, de acuerdo a las necesidades de cada departamento, manteniendo una organización interna adecuada para el relacionamiento y coordinación con la administración del nivel central del Estado.

Que, la Ley 031 Marco de Autonomías y descentralización "Andrés Ibáñez" de 19 de julio de 2010, en su Artículo 32 el párrafo I señala que los órganos ejecutivos de los Gobiernos Autónomos Departamentales adoptarán una estructura orgánica propia de acuerdo a las necesidades de cada departamento.

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" en su artículo 81 párrafo III, numeral I, incisos c) y d), determina que los Gobierno Autónomos Departamentales son los responsables de proporcionar infraestructura sanitaria, mantenimiento, proveer de servicios básicos, equipos, mobiliario, medicamentos, insumos y demás suministros, así como supervisar, controlar y administrar; establecimientos de Salud de tercer nivel.

Que, mediante Ley Departamental N° 18/2013 se declara prioridad y necesidad la construcción del "Hospital de Tercer Nivel - Pando" en el Municipio de Cobija capital del Departamento Pando.

Que, la Ley Departamental N° 025 Ley de Organización del Órgano Ejecutivo de fecha 03 de octubre de 2014, en el artículo 15 señala que las instituciones descentralizadas, desconcentradas y autárquicas dependientes del órgano ejecutivo departamental, su naturaleza, características y estructuras serán creadas y definidas por decreto departamental.

Que, la Ley Departamental N° 086 en su artículo 3 dispone que en reconocimiento a la memoria del Dr. Hernán Messuti Ribera, por su gran aporte en el área de la Salud, como primer médico pandino y el importante legado histórico dejado a las generaciones a través de sus libros y publicaciones que se constituyen en aportes invaluable a la recopilación histórica del Departamento Pando y como un justo homenaje póstumo, se denomina el Hospital de Tercer Nivel - Pando "Dr. Hernán Messuti Ribera".

*Que mediante DECRETO DEPARTAMENTAL N° 07/2022 se crea como una Entidad Desconcentrada del Gobierno Autónomo Departamental de Pando el Hospital de Tercer Nivel - Pando "Dr. Hernán Messuti Ribera", el cual en su artículo **art. 4.** Señala la PRESTACIÓN DE SERVICIOS donde refiere que el Hospital de Tercer Nivel - Pando "Dr. Hernán Messuti Ribera" es un establecimiento de alta complejidad, caracterizado por la atención en especialidades, sub especialidades y resoluciones de problemas de salud y prestara servicios en especialidades médicas de alta complejidad, priorizando especialmente la atención de pacientes con complejas enfermedades que así lo requieran; así mismo en su artículo **art. 6** **señala el ALCANCE DE LAS PRESTACIONES DE SERVICIOS** siendo para todo el Departamento de Pando.*

Que mediante Decreto Departamental N° 06/2023 se Aprueba la Estructura Organizacional del Órgano Ejecutivo Departamental del Gobierno Autónomo Departamental de Pando y mediante Decreto Departamental N° 02-A/2024 se Aprueba el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Autónomo Departamental de Pando.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Técnico CITE: DIRECC. SEDES N° 076/2024 de fecha 11 de marzo de 2024 elaborado por el Dr. Danny Hugo Mendoza Ojopi, Director Técnico SEDES PANDO en atención al CITE: H.H.M.R./ DIRECCIÓN EJEC. N° 052/2024 emitida por el Hospital Dr. Hernán Messuti donde hace



referencia a Justificación correspondiente a los aranceles para la Venta de Servicios y Convenio con el Hospital de Tercer Nivel Dr. Hernán Messuti Ribera; que el INFORME TÉCNICO SUBDIR GADP /H.H.MR No. 03/2024, emitido por el Dr. Delio Alberto Sosa Frías **DIRECTOR EJECUTIVO, HOSPITAL DE 3ER. NIVEL DR. HERNAN MESSUTI RIBERA**, justifica que Tercer Nivel de Atención de Salud. - la red de hospitales, generales o especializados, con alta capacidad resolutive y tecnológica cuyos servicios de salud que, por su complejidad, no se pueden atender eficientemente en la red de establecimientos de primer y segundo nivel, y que requieren recursos humanos, estructurales o tecnológicos específicos y que tomando en cuenta que el Hospital Hernán Messuti, no tiene datos históricos para tomar referencia de un tarifario de acuerdo análisis de gastos, se ha tomado de referencia las tarifas de otros hospitales para poder realizar un promedio de los costos y elaborar sus aranceles que de acuerdo a la revisión y análisis de los antecedentes y normativas precedentemente citados, se tiene que los mismos se enmarcan en las directrices normativas para el presente caso, por lo que es necesario Aprobar la ACTUALIZACION DEL ARANCEL para la Venta de Servicios..

Que el Informe ASES./JUR/H.H.M.R./INF. N° 026/2024 emitido por el abog. Gil Antonio Arteaga Pereira ASESOR JURIDICO, HOSPITAL DR. HERNAN MESSUTI RIBERA, a Dr. Alberto Sosa Frías DIRECTOR, HOSPITAL DR. HERNAN MESSUTI RIBERA, con Ref. "Informe Sobre Actualización de Aranceles del Hospital Tercer Nivel-Pando "Hernán Messuti Ribeera, recomienda hacer llegar al Gobernador lo solicitado en el Informe Técnico SUBDIR GADP /H.H.MR No. 03/2024, para la Actualización correspondiente.

Que, el Informe Legal G.A.D.P./S.A.J. N° 0355/2024 de fecha 14 de diciembre de 2024, emitido por la Abog. Elizabeth Ferreira Silva, Asesora Jurídico dependiente de la Secretaria Dptal. De Asuntos Jurídicos, en sus conclusiones y recomendaciones señala, que de acuerdo a los antecedentes e informe técnicos emitidos, se tiene que el Hospital Hernán Messuti, recomienda a su autoridad expedir el Instructivo para la correspondiente Resolución Administrativa, donde se APRUEBE LA ACTUALIZACION DEL DECRETO DEPARTAMENTAL No. 06/2024 DE VENTA DE SERVICIOS DEL HOSPITAL DE TERCER NIVEL "HERNAN MESSUTI RIBERA", para usuarios de los establecimientos de Salud del sector privado y de convenios, que soliciten los servicios establecidos en el mencionado Arancel.

Que, el Gobernador del Departamento Autónomo de Pando en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Estatuto Autonómico del Departamento Pando y demás leyes, en reunión de GABINETE;

DECRETA:

ARTÍCULO 1. APROBAR la ACTUALIZACION ARANCEL POR VENTA DE SERVICIOS Y CONVENIOS del HOSPITAL DE TERCER NIVEL - PANDO "DR. HERNÁN MESSUTI RIBERA" establecido en el DECRETO DEPARTAMENTAL 06 de fecha 17 de Abril del 2024, conforme a lo siguiente:

N°	CARTERA DE SERVICIOS	PRECIOS BS.	
		INSTITUCIONAL	CONVENIOS
CONSULTAS MEDICAS			
1	Consulta integral de cirugía general	50,00	150,00
2	Consulta integral de gastroenterología	50,00	150,00



3	Consulta integral de medicina interna	50,00	150,00
4	Consulta integral de nefrología	50,00	150,00
5	Consulta integral de traumatología y ortopedia	50,00	150,00
6	<i>Consulta integral de urología</i>	50,00	150,00
TELESALUD			
7	Teleconsulta de seguimiento	50,00	150,00
8	Teleconsulta nueva	50,00	150,00
9	Teleinterconsultas de respuesta efectivizada en tiempo diferido	50,00	150,00
10	Teleinterconsultas de respuesta efectivizada en tiempo real	50,00	150,00
11	Teleinterconsultas generadas nuevas tiempo diferido	50,00	150,00
12	Teleinterconsultas generadas nuevas tiempo real	50,00	150,00
13	Teleinterconsultas generadas seguimiento tiempo diferido	50,00	150,00
14	Teleinterconsultas generadas seguimiento tiempo real	50,00	150,00
15	Telemetría de seguimiento	50,00	150,00
16	Telemetría nueva	50,00	150,00
LABORATORIO CLINICO			
17	Fibrinógeno	30,00	33,00
18	Grupo sanguíneo y factor Rh	30,00	33,00
19	Hemoglobina y hematocrito	20,00	22,00
20	Hemograma completo	35,00	38,50
21	Leucograma	20,00	22,00
22	Recuento de plaquetas	30,00	33,00
23	Recuento de reticulocitos	30,00	33,00
24	Tiempo de protrombina (Incluye porcentaje de actividad y el INR)	35,00	38,50
25	Tiempo de sangría y recalcificación	30,00	33,00
26	Tiempo de trombina	30,00	33,00
27	Tiempo parcial de tromboplastina activada	50,00	55,00
28	Velocidad de eritrosedimentación globular (VES)	15,00	16,50
29	Ácido úrico	30,00	33,00
30	Albúmina	25,00	27,50
31	Amilasa pancreática	35,00	38,50
32	Bilirrubinas totales y fracciones	35,00	38,50
33	Colesterol total	35,00	38,50
34	Creatinina sérica	35,00	38,50
35	Fosfatasa alcalina	35,00	38,50
36	Gamma glutamil transferasa (GGT)	30,00	33,00
37	Gasometría arterial o venosa + ácido láctico + electrolitos	250,00	275,00
38	Glicemia basal	35,00	38,50
39	HDL-Colesterol	35,00	38,50
40	Nitrógeno uréico/Úrea/NUS	35,00	38,50
41	Proteínas totales	25,00	27,50
42	Transaminasas GOT y GPT	55,00	60,50
43	Triglicéridos	40,00	44,00
44	RPR para sífilis VDRL	35,00	38,50
45	Reacción Widal	50,00	55,00
46	Coproparásitologico seriado	79,00	86,90



47	Coproparásitologico simple	45,00	49,50
48	Exámen general de orina	25,00	27,50
49	Gonadotrofina coriónica humana (HCG)	15,00	16,50
50	Factor reumatoideo	35,00	38,50
51	Proteína C reactiva (PCR) cuantitativa	35,00	38,50
52	Antiestreptolisina O (ASO)	45,00	49,50
53	Dimero-D	350,00	385,00
IMAGENOLOGIA			
54	Perfilograma nasal	117,00	135,00
55	Radiografía de cráneo (frontal y lateral)	143,00	165,00
56	Radiografía de maxilar inferior	46,80	54,00
57	Radiografía de oído	91,00	105,00
58	Radiografía de órbitas	63,70	73,50
59	Radiografía de partes blandas, laringe lateral, cavum rinofaringeo	71,50	82,50
60	Radiografía de senos paranasales (proyección de Caldwell)	71,50	82,50
61	Radiografía de senos paranasales (proyección de Waters)	71,50	82,50
62	Radiografía de silla turca (frontal y lateral)	67,60	78,00
63	Radiografías de base de cráneo, proyecciones especiales de Hirtz (arco sigomático), Towne	71,50	82,50
64	Radiografía de articulaciones sacroilíacas	71,50	82,50
65	Radiografía de cadera (pediatrico)	49,40	57,00
66	Radiografía de caderas en bipedestación (pediátrico)	49,40	57,00
67	Radiografía de columna cervical (frontal, lateral y oblicuas)	143,00	165,00
68	Radiografía de columna dorsal (frontal y lateral)	176,80	204,00
69	Radiografía de columna lumbar o lumbosacra (frontal, lateral y focalizada en el 5° espacio)	176,80	204,00
70	Radiografía de columna total (adulto) (frontal o lateral)	117,00	135,00
71	Radiografía de columna total (pediátrico) (frontal o lateral)	176,80	204,00
72	Radiografía de pelvis (adultos)	176,80	204,00
73	Radiografía de pelvis o cadera, proyecciones especiales (rotación interna, abducción, lateral, Lawenstein u otras)	176,80	204,00
74	Radiografía de sacro-coxis	71,50	82,50
75	Radiografía de costillas/parrilla costal (frontal y lateral)	117,00	135,00
76	Radiografía de esternón (frontal y lateral)	66,30	76,50
77	Radiografía de tórax con contraste (neonatal)	32,50	37,50
78	Radiografía de tórax frontal y lateral (adultos)	234,00	270,00
79	Radiografía de tórax frontal y lateral (pediátrica)	78,00	90,00
80	Radiografía de tórax PA (adultos)	117,00	135,00
81	Radiografía de tórax PA (pediátrica)	65,00	75,00
82	Radiografía de tórax proyección complementaria (oblicuas, selectivas u otras)	176,80	204,00
83	Radiografía de abdomen simple en bipedestación (adultos)	143,00	165,00
84	Radiografía de abdomen simple en bipedestación (pediátricos)	91,00	105,00



85	Radiografía de abdomen simple proyección complementaria (lateral y/u oblicua)	176,80	204,00
86	Colangiografía intra o postoperatoria (por sonda T o similar)	400,00	650,00
87	Esofagograma	500,00	800,00
88	Estudio radiológico del intestino delgado	500,00	800,00
89	Invertograma en neonatos	500,00	800,00
90	Radiografía con contraste de abdomen (neonatal)	500,00	800,00
91	Radiografía de colon por colostomía	500,00	800,00
92	Radiografía de colon por enema	500,00	800,00
93	Radiografía de colon por ingestión	600,00	900,00
94	Radiografía de deglución faringea	500,00	800,00
95	Radiografía de esófago, estómago y duodeno simple en niños	400,00	700,00
96	Radiografía de esófago, estómago y duodeno, relleno y/o doble	400,00	700,00
97	Tránsito intestinal	600,00	900,00
98	Pielografía intravenosa o urografía excretora	600,00	900,00
99	Radiografía renal simple	80,00	100,00
100	Radiografía vesical simple o perivesical	80,00	100,00
101	Radiografía de antebrazo (frontal y lateral) (adultos)	176,80	204,00
102	Radiografía de antebrazo (frontal y lateral) (pediátricos)	71,50	82,50
103	Radiografía de brazo (frontal y lateral) (adultos)	71,50	82,50
104	Radiografía de brazo (frontal y lateral) (pediátricos)	71,50	82,50
105	Radiografía de clavícula	80,00	90,00
106	Radiografía de codo (frontal y lateral)	80,00	90,00
107	Radiografía de dedos de la mano (frontal y lateral)	80,00	90,00
108	Radiografía de dedos del pie (frontal y lateral)	80,00	90,00
109	Radiografía de fémur (Frontal y lateral) (adultos)	80,00	90,00
110	Radiografía de fémur (Frontal y lateral) (pediátrico)	80,00	90,00
111	Radiografía de hombro (frontal y lateral)	80,00	90,00
112	Radiografía de huesos largos en neonatos	80,00	90,00
113	Radiografía de mano (frontal y lateral)	80,00	90,00
114	Radiografía de muñeca (frontal, lateral y oblicuas)	80,00	90,00
115	Radiografía de pie en apoyo (frontal y lateral)	80,00	90,00
116	Radiografía de pierna (frontal y lateral) (adultos)	80,00	90,00
117	Radiografía de pierna (frontal y lateral) (pediátrico)	100,00	150,00
118	Radiografía de pies comparativa con carga	100,00	150,00
119	Radiografía de rodilla (frontal, lateral y axial)	100,00	150,00
120	Radiografía de rodilla en bipedestación 2 proyecciones	100,00	150,00
121	Radiografía de tibiotarsiana (frontal y lateral)	100,00	150,00
122	Radiografía de tobillo en bipedestación (frontal y lateral y ablicua)	100,00	150,00
123	Radiografía panorámica de miembros inferiores (pediátrico)	100,00	150,00
124	Radiografía Test de Farril	100,00	150,00
125	Fistulografía	150,00	200,00
126	Pielografía ascendente	500,00	700,00
127	Serie esofagogastroduodenal	500,00	700,00
128	Tubo digestivo alto operado	400,00	550,00



129	Uretero y cistouretrografía miccional retrógrada	400,00	550,00
130	AngioTAC aorta abdominal	900,00	1.350,00
131	AngioTAC cardiaco	550,00	1.350,00
132	AngioTAC carótidas - vasos de cuello	900,00	1.350,00
133	AngioTAC cerebral	900,00	1.350,00
134	AngioTAC miembros inferiores	450,00	700,00
135	AngioTAC miembros superiores	450,00	700,00
136	AngioTAC pulmonar	450,00	700,00
137	TAC colonoscopia virtual	450,00	700,00
138	TAC de abdomen	400,00	600,00
139	TAC de abdomen con contraste	900,00	1.350,00
140	TAC de abdomen-pelvis	300,00	675,00
141	TAC de abdomen-pelvis con contraste	800,00	1.150,00
142	TAC de columna cervical	400,00	700,00
143	TAC de columna cervical con contraste	1.000,00	1.500,00
144	TAC de columna total	400,00	700,00
145	TAC de columna total con contraste	1.000,00	1.500,00
146	TAC de columna dorsal	400,00	700,00
147	TAC de columna dorsal con contraste	1.000,00	1.500,00
148	TAC de hombro	400,00	700,00
149	TAC de codo	400,00	700,00
150	TAC de muñeca	400,00	700,00
151	TAC de cadera	400,00	700,00
152	TAC de rodilla	400,00	700,00
153	TAC de tobillo	400,00	700,00
154	TAC de brazo	400,00	700,00
155	TAC de antebrazo	400,00	700,00
156	TAC de mano	400,00	700,00
157	TAC de muslo	400,00	700,00
158	TAC de pierna	400,00	700,00
159	TAC de pie	400,00	700,00
160	TAC de cráneo y encéfalo	400,00	700,00
161	TAC de cráneo y encéfalo con contraste	1.000,00	1.500,00
162	TAC de cuello, partes blandas	400,00	700,00
163	TAC de cuello, partes blandas con contraste	1.000,00	1.500,00
164	TAC de fosa posterior	400,00	700,00
164	TAC de fosa posterior con contraste	1.000,00	1.500,00
166	TAC de hipotálamo-hipófisis	400,00	700,00
167	TAC de hipotálamo-hipófisis con contraste	1.000,00	1.500,00
168	TAC de mediastino	400,00	700,00
169	TAC de mediastino con contraste	1.000,00	1.500,00
170	TAC de oído-temporal	400,00	700,00
171	TAC de oído-temporal con contraste	1.000,00	1.500,00
172	TAC de órbitas-maxilofacial	300,00	600,00
173	TAC de órbitas-maxilofacial con contraste	1.000,00	1.500,00
174	TAC de tórax	300,00	500,00



175	TAC de tórax con contraste	900,00	1.200,00
176	TAC pielografía	300,00	600,00
177	TAC pielografía con contraste	900,00	1.200,00
178	Ecografía morfológica fetal	450,00	600,00
179	Ecografía obstetrica	120,00	200,00
180	Ecografía abdominal	159,90	184,50
181	Ecografía de apoyo en cirugías, biopsias y otros procedimientos	98,80	114,00
182	Ecografía de rastreo abdominal en neonatos	159,90	184,50
183	Ecografía renal y de vías urinarias en neonatos	88,40	102,00
184	Ecografía renal y suprarrenal	110,50	127,50
185	Ecografía vesical y prostática	88,40	102,00
186	Perfil biofísico fetal	130,00	150,00
187	Ecografía escrotal o testicular	150,00	200,00
188	Ecografía ginecológica	85,00	150,00
189	Ecografía mamaria	150,00	200,00
190	Ecografía partes blandas o musculoesqueléticas	150,00	200,00
191	Ecografía tiroides y paratiroides	150,00	200,00
192	Ecografía transfontanelar	150,00	200,00
193	Ecografía transvaginal	150,00	200,00
194	Angioresonancia de abdomen	2.000,00	3.000,00
195	Angioresonancia de abdomen con contraste	2.500,00	3.500,00
196	Angioresonancia de cuello	2.000,00	3.000,00
197	Angioresonancia de cuello con contraste	2.500,00	3.500,00
198	Angioresonancia de encéfalo	2.000,00	3.000,00
199	Angioresonancia de encéfalo con contraste	2.500,00	3.500,00
200	Angioresonancia de extremidades superiores e inferiores	2.000,00	3.000,00
201	Angioresonancia de extremidades superiores e inferiores con contraste	2.500,00	3.500,00
202	Colangio resonancia	1.500,00	2.500,00
203	Colangio resonancia con contraste	2.000,00	3.000,00
204	Resonancia magnética de abdomen	2.000,00	3.000,00
205	Resonancia magnética de abdomen con contraste	2.500,00	3.500,00
206	Resonancia magnética de abdomen y pelvis	3.000,00	4.000,00
207	Resonancia magnética de abdomen y pelvis con contraste	3.500,00	4.500,00
208	Resonancia magnética de ambas rodillas	1.500,00	2.000,00
209	Resonancia magnética de ambas rodillas con contraste	2.000,00	2.500,00
210	Resonancia magnética de antebrazo o brazo	1.200,00	1.800,00
211	Resonancia magnética de antebrazo o brazo con contraste	1.800,00	2.400,00
212	Resonancia magnética de articulaciones témporo maxilares	1.160,90	1.600,00
213	Resonancia magnética de articulaciones témporo maxilares con contraste	1.600,00	2.000,00
214	Resonancia magnética de codo	1.000,00	1.200,00
215	Resonancia magnética de codo con contraste	1.200,00	1.600,00
216	Resonancia magnética de columna cervical	1.224,60	1.413,00
217	Resonancia magnética de columna cervical con contraste	1.400,00	1.600,00
218	Resonancia magnética de columna lumbar	1.500,00	1.800,00
219	Resonancia magnética de columna lumbar con contraste	1.800,00	2.000,00



220	Resonancia magnética de columna total	2.000,00	2.500,00
221	Resonancia magnética de columna total con contraste	3.000,00	3.500,00
222	Resonancia magnética de cráneo, encéfalo u oídos	2.000,00	2.500,00
223	Resonancia magnética de cráneo, encéfalo u oídos con contraste	3.000,00	3.500,00
224	Resonancia magnética de hipotálamo-hipófisis	2.000,00	2.500,00
225	Resonancia magnética de hipotálamo-hipófisis con contraste	3.000,00	3.500,00
226	Resonancia magnética de hombro	1.500,00	2.000,00
227	Resonancia magnética de hombro con contraste	2.000,00	2.500,00
228	Resonancia magnética de mamas	2.000,00	2.500,00
229	Resonancia magnética de mamas con contraste	3.000,00	3.500,00
230	Resonancia magnética de mano o muñeca	1.500,00	2.000,00
231	Resonancia magnética de mano o muñeca con contraste	2.000,00	2.500,00
232	Resonancia magnética de muslo o cadera	1.500,00	2.000,00
233	Resonancia magnética de muslo o cadera con contraste	2.000,00	2.500,00
234	Resonancia magnética de órbitas	1.500,00	2.000,00
235	Resonancia magnética de órbitas con contraste	2.000,00	2.500,00
236	Resonancia magnética de pelvis	1.500,00	2.000,00
237	Resonancia magnética de pelvis con contraste	2.000,00	2.500,00
238	Resonancia magnética de pie, antepie o tobillo	1.500,00	2.000,00
239	Resonancia magnética de pie, antepie o tobillo con contraste	2.000,00	2.500,00
240	Resonancia magnética de tórax	2.000,00	2.500,00
241	Resonancia magnética de tórax con contraste	3.000,00	3.500,00

ARTICULO SEGUNDO.- La Secretaria Departamental de Asuntos Jurídicos será responsable de la publicación del presente Decreto Departamental en la Gaceta Oficial de Pando.

ARTICULO TERCERO.- La Secretaria Departamental de Administración y Finanzas será responsable y seguimiento y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el despacho del Gobierno Autónomo Departamental de Pando, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase y archívese.

Fdo. Dr. Regis German Richter Alencar - Gobernador del Gobierno Autónomo Departamental de Pando, Abog. Elizabeth Ferreira Soliz a.i. - Secretaria Departamental de Asuntos Jurídicos, Lic. Milton Soria Oliveira - Secretario Departamental de Administración Y Finanzas, Lic. Romi Tanya Domínguez Castro - Secretaria Departamental de Planificación, Arq. Paulo Giovanni Bezerra Carlo - Secretario De Infraestructura, Lic. Idicley Blanca Muñoz Andrade - Secretaria Departamental de Desarrollo Humano Y Social, Ing. Homali Margoth Flores Bautista - Secretaria Departamental de Gestión Integral de la Madre Tierra, Sr. Lucival Rodríguez Da Silva - Secretario Departamental de Asuntos Indígenas.